



Cut: 153861-2015

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1031 -2017-ANA-AAA-CH.CH**

Ica,

05 JUN. 2017

**VISTO:**

El expediente administrativo signado con registro CUT N°153861-2015, seguido por el señor Santiago Aquiles Zorrilla Cardenas, identificado con DNI N°22180284, sobre la solicitud de Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea, respecto al pozo IRHS-11-04-01-03, tramitado ante la Administración Local de Agua Grande, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y máxima autoridad Técnico-Normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, según el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua...", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, el numeral 70.1 del artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG establece que "Las licencias de usos de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua";

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, modifica la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que a su vez modificó el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, prescribe que, (...) las personas que al 31 de diciembre del 2014, se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica, continúa, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso, (...); para acogerse a éste beneficio se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79° del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos;



Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, concordante con el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, establece que: la Formalización, es el Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos; y la Regularización, es el Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de Diciembre del 2014, se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en la Formalización.

Que, mediante escrito presentado por el señor Santiago Aquiles Zorrilla Cardenas, solicita Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea, respecto al pozo IRHS-11-04-01-03, ubicado en el sector Saramarca, distrito y provincia de Palpa, departamento de Ica;

Que, mediante Carta N°380-2015-ANA-ALA GRANDE, se le requiere al recurrente subsanar observaciones, debiendo presentar documento que acredite el uso público, pacífico y continuo del agua subterránea, y realizar la descripción de las características del sistema de medición; posteriormente con fecha 01.02.2016, el señor Santiago Aquiles Zorrilla Cardenas, presentó un escrito subsanando las observaciones advertidas;

Que, con escrito de fecha 26.08.2016, el señor Juan Santos Cárdenas de la Cruz, presentó su escrito de oposición al proceso de Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea, respecto al pozo IRHS-11-04-01-03, indicando que mediante Acta, se aprobó el rol de turnos para la distribución del líquido elemento, del cual son 05 los agricultores con derechos de uso; en tal sentido solicitó se incluya a los cinco agricultores, con la finalidad con la finalidad de beneficiarse del agua extraída del pozo materia del presente expediente. Posteriormente con escrito de fecha 03.10.2016, el señor Santiago Aquiles Zorrilla Cardenas, presenta su descargo a la oposición planteada, indicando que el pozo IRHS-09, servidumbre del predio Santa Margarita y que el señor Juan Santos Cárdenas de la Cruz no es usuario del pozo IRHS-03;

Que, con Informe N°084-2016-ANA-AAA-CH.CH-EE2, el Equipo de Evaluación, indique que para mejor resolver, la Administración Local de Agua Grande, deberá programar una verificación de campo, a fin de constatar la fuente de agua del pozo a formalizar y el lugar de uso de las aguas del mismo;

Que, el expediente administrativo fue evaluado por la Administración Local de Agua Grande, habiendo emitido el Informe Técnico N°034-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G-AT/EOR., el cual concluye que el pozo IRHS-11-04-01-03, ubicado en el sector Saramarca, distrito y provincia de Palpa, departamento de Ica, tiene un área agrícola total de 8.0 hectáreas según el expediente, con cultivos de mango; además respecto a la inspección ocular de fecha 01.03.2017, se constató que el pozo a tajo abierto con código IRHS-11-04-01-03, se encuentra en estado Utilizable (sin motor), localizado en las coordenadas UTM (WGS-84) 488,536 mE – 8'397,214 mN, a una cota de 597 m.s.n.m. Además el pozo se encuentra en la Faja Marginal del Río Viscas-Palpa, del referido sector. Por tal motivo, se recomienda declarar improcedente el trámite de Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea;

Que, mediante Informe Legal N°1360-2017-ANA-AAA-CH.CH.SDUAJ/HAL, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Dependencia, concluye en declarar improcedente el procedimiento administrativo materia de la presente;

Estando a los opinados por la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea, respecto al pozo IRHS-11-04-01-03, presentado por el señor Santiago Aquiles Zorrilla Cardenas, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución al señor Santiago Aquiles Zorrilla Cardenas, poniendo de conocimiento al señor Juan Santos Cárdenas de la Cruz y a la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



**ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha